



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 439-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 07 de mayo de 2025, a las 09h00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 439-2025-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de mayo de 2025 a las 11h16, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, abogada Ennis Escobar Cuero; abogado Bryan Moreno Castillo; abogada Vicky Gómez Iglesia, y abogado Ángel Pacheco Altamirano; y, en calidad de anexos ciento cuatro (104) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra del señor Edgar Federico Haas Ulloa, señor Henry Christian Molina Ulloa, señor Álvaro Ernesto Ríos Cedeño, y señor Luis Felipe Vargas Matamoros, responsable del manejo económico, procurador común, jefe de campaña, y candidato, respectivamente, de la Alianza del Futuro, Lista 4-16, de la dignidad de alcalde municipal, del cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas, en las Elecciones Seccionales del CPCCS y Referéndum 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-110).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 439-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de mayo de 2025 a las 15h54, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 112-113).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**



PRIMERO.- Que el compareciente, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Indicar de manera precisa cómo la acción u omisión atribuida a los denunciados, se subsume en el presunto cometimiento de la infracción electoral que se denuncia; y, los preceptos legales vulnerados de manera individualizada;
- 1.2. Especificar los fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causa la acción u omisión denunciada.
- 1.3. Precisar con claridad la causal del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que se denuncia.
- 1.4. Determinar la pretensión de acuerdo a la causal invocada.
- 1.5. El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba, así como la documentación que anexa deberá estar acorde a los actos o hechos que denuncia. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba, deberá presentarse de manera fundamentada; y,

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- Cabe indicar que, la presente causa se sustanciará en término, es decir, solo días hábiles.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 439-2025-TCE

direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en las siguientes direcciones de correo electrónico: secretariaguayas@cne.gob.ec; ennisescobar@cne.gob.ec; bryanmoreno@cne.gob.ec; vickiiglesia@cne.gob.ec; angelpacheco@cne.gob.ec; y rosatapiaa@cne.gob.ec. Tómese en cuenta la autorización conferida a abogada Ennis Escobar Cuero con matrícula profesional Nro. 09-2019-469 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; abogado Bryan Moreno Castillo con matrícula profesional Nro. 09-2019-466 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; abogada Vicky Gómez Iglesia con matrícula profesional Nro. 19-2020-64 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, y abogado Ángel Pacheco Altamirano con matrícula profesional Nro. 19-2013-141 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA



